



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: EDWIN OSORIO PEDROZA  
DEMANDADO: GLORIA ISABEL ERAZO OTERO  
RADICACION: 2021-00302

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de julio de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Advierte el Despacho que con los documentos allegados al proceso el 26 de mayo de 2022, no se tendrá aún por notificada a la demandada GLORIA ISABEL ERAZO OTERO, a pesar de aportarse certificación de acuse de recibo del mensaje de datos, toda vez que según se observa en el certificado expedido por la empresa de correo de la entrega de la notificación electrónica, se indica que el correo emisor es "[carinasan69@hotmail.com](mailto:carinasan69@hotmail.com)" que corresponde al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, abogada CLAUDIA CARINA SANCHEZ ESTRADA, indicándose igualmente que el correo destinatario es "[carinasan69@hotmail.com](mailto:carinasan69@hotmail.com) – CLAUDIA CARINA SANCHEZ ESTRADA", sin que se relacione en ningún momento el correo de la demandada GLORIA ISABEL ERAZO OTERO en el certificado de entrega, siendo evidente que se remitió el correo a la misma dirección electrónica del emisor, esto es, al de la apoderada del demandante.

Igualmente se advierte, que si se realiza la notificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), se debe estipular lo que indica la norma respecto a que se entenderá realizada la notificación una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y no como se estipula en el texto de la notificación que se anexa al proceso, que se remite "con el fin de notificarse personalmente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega del presente", como quiera que lo allí escrito hace referencia a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora para que rehaga la notificación, aportando el acuse de recibo del correo electrónico de la demandada, y se estipule correctamente lo que indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 032 del 22 de agosto  
de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria